



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 470 -2017-GRJ/GGR

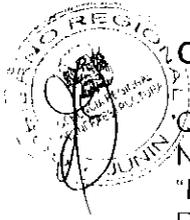
Huancayo, 21 NOV 2017.

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN



VISTO:

La CARTA N° 085-2017-CH/LP-18-2015-CE-O de fecha 02 de noviembre de 2017, donde el Consorcio Huasahuasi, solicita la ampliación de plazo parcial N° 06 por cuarenta y seis (46) días calendario para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Huayauniocc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma, Región Junín";



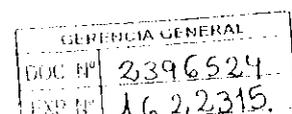
CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Huasahuasi, suscribieron el Contrato N° 113-2016-GRJ/GGR, de fecha 12 de mayo de 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Huayauniocc – Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma, Región Junín", por el monto total de S/. 20'104,585.03 (Veinte Millones Ciento Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Cinco con 03/100 Soles) y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, mediante la CARTA N° 085-2017-CH/LP-18-2015-CE-O de fecha 02 de noviembre de 2017, el Consorcio Huasahuasi, solicita la ampliación de plazo parcial N° 06 por cuarenta y seis (46) días calendario, para lo cual el contratista refiere que: *"la demora en la ejecución de la obra, que involucra el libre desarrollo de los trabajos programados, afectando las partidas vinculadas intrínsecamente, ha sido originado por las consultas formuladas mediante asientos N° 225 y 227 del cuaderno de obra, la cual no cuenta con pronunciamiento final favorable a la consulta realizada por parte del proyectista ni la Entidad, ni a la fecha se cuenta con el expediente de absolución, y la Entidad no ha cumplido en comunicar cuál será el criterio a seguir y quién se encargará de la elaboración del expediente que atienda la solución a las consultas presentadas por el contratista, motivo por el que a la fecha no se cuenta con el respectivo pronunciamiento para dar inicio a los trabajos programados contractualmente que a la fecha permanecen suspendidos, por mantener la causal abierta a la consulta formulada mediante asiento N° 225 y N° 227 del cuaderno de obra.*

*La falta de disponibilidad de área para ejecutar las partidas contractuales por falta de intervención viene impidiendo la posibilidad de realizar las actividades de ejecución de obra programadas que implican además el libre desarrollo de los trabajos programados, afectando las partidas vinculadas intrínsecamente una a una (...).*

*Las faltas de pronunciamiento oportuno han generado la no ejecución de partidas programadas, debido a que no existe la disponibilidad física del área de trabajo y que estas vinculan a las partidas contractuales intrínsecamente uno a uno, motivo por el que no permite el libre desarrollo de las demás que forman parte de la secuencia de trabajo, motivo por el que se desprende la necesidad de solicitar la ampliación de plazo parcial N° 06 para la ejecución de la obra, por*





mantener la causal abierta a la consulta formulada mediante asiento N° 225 y 227 del cuaderno de obra”;

Que, por la Carta N° 152-2017-L.S.P.A.E – C.S.V.H. de fecha 07 de noviembre de 2017, el supervisor de obra, respecto de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06, emite pronunciamiento y señala expresamente que:

“A la demora del pronunciamiento con respecto a los trabajos de desquinche de roca el cual no está considerado en el análisis de costos unitarios de la partida corte de roca dura para el sector de Paso Yolanda.

Consecuencia de la falta de oficialización o pronunciamiento de parte de la Entidad, SOBRE LA EXISTENCIA DE TRABAJOS DE DESQUINCHE DENTRO DE LA PARTIDA CORTE DE ROCA FIJA EN EL SECTOR PASO YOLANDA, se han visto afectadas las partidas contractuales que están dentro de la ruta crítica las cuales son:

a)	Conformación de la sub – rasante	=03 días
b)	Colocación, conformación y compactación de capa de sub-base granular	= 08 días
c)	Colocación, conformación y compactación de capa de base granular	= 08 días
d)	Construcción de cunetas de concreto	= 13 días
e)	Imprimación asfáltica	= 03 días
f)	Colocación de carpeta asfáltica en caliente e=2”	= 03 días
g)	Transporte de material	= 02 días

Esta supervisión representa directamente a la Entidad, por lo que tiene la responsabilidad de proteger los intereses económicos de esta.

Cabe recalcar que no existe congruencia respecto a los días que solicita el residente, ya que esta supervisión ve por conveniente aprobar cuarenta (40) días para su ampliación de plazo parcial N° 06.

En amparo al artículo 196 del Reglamento (consultas sobre ocurrencias en la obra) y al artículo 200 del Reglamento (causales de ampliación de plazo), esta supervisión aprueba la ampliación de plazo parcial N° 06 en solicitud del contratista por 40 días calendario”;

Que, a través de la Carta N° 430-2017-CO/MART de fecha 13 de noviembre de 2017, el coordinador de obra, emite pronunciamiento y señala que es procedente la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 06 por cuarenta y seis (46) días calendario, concluyendo: “Después de haber evaluado el informe de ampliación de plazo N° 06, se concluye que si amerita otorgarle la solicitud de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por lo que se da procedente la ampliación de plazo N° 06 por 46 días calendario aprobado por el supervisor de obra con Carta N° 152-2017-L.S.P.A.E. – C.S.V.H. a favor de CONSORCIO HUASAHUASI (ejecutor de la obra), siendo la nueva fecha de culminación de obra el 22 de diciembre de 2017”;

Que, a través del Informe Técnico N° 479-2017-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 13 de noviembre de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que:

“Después de haber evaluado el informe de ampliación de plazo N° 06, se concluye que, si amerita otorgarle la solicitud de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por lo que se da procedente la ampliación de plazo N° 06 por 46 días calendario aprobado por el supervisor de obra con Carta N° 152-2017-L.S.P.A.E. – C.S.V.H. a favor de CONSORCIO HUASAHUASI (ejecutor de la obra), siendo la nueva fecha de culminación de obra el 22 de diciembre de 2017”;



Que, por el Informe Técnico N° 324-2017-GRJ-GRI de fecha 13 de noviembre de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, se pronuncia sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 06 y concluye:

"Después de haber evaluado el informe de ampliación de plazo N° 06, se concluye que, si amerita otorgarle la solicitud de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por lo que se da procedente la ampliación de plazo N° 06 por 46 días calendario aprobado por el supervisor de obra con Carta N° 152-2017-L.S.P.A.E. – C.S.V.H., dado procedente por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante el Informe técnico N° 479-2017-GRJ-GRI/SGSLO, a favor del CONSORCIO HUASAHUASI (ejecutor de la obra), siendo la nueva fecha de culminación de obra el 22 de diciembre de 2017";

Que, a través del Informe Legal N° 675-2017-GRJ/ORAJ de fecha 20 de noviembre de 2017, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión y recomienda que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo N° 06 de la obra en mención;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 200°, establece las causales de ampliación:

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 201°, establece:

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante legal, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.



*El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)*



Que, los artículos citados establecen las causales, plazos, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo, en lo cual indican expresamente que: *“en caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de la ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo”*, tomando en consideración ello, se tiene que en el presente caso, el plazo contractual venció el 09 de octubre de 2017, por lo tanto no estaba vigente la ejecución contractual, siendo inejecutable lo solicitado por esta razón ya que no se efectuó antes del vencimiento del mismo;



Que, respecto a la causal, tal como indican los informes técnicos, fue por la no absolución de las consultas por parte de la Entidad, absolución que se entiende afecta la ruta crítica, sin embargo existe disconformidad entre el pronunciamiento del supervisor de obra con los informes técnicos del coordinador de obra, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de Infraestructura, pues manifiestan que la afectación fue de cuarenta (40) días calendario y por parte de la Entidad señala que fue cuarenta y seis (46) días calendario, habiendo criterios diferentes que deben aclararse, razón la cual no existe conformidad en el pronunciamiento técnico, debiendo denegarse la presente solicitud de ampliación de plazo;



Que, respecto a la contabilidad del plazo, tal como se evidencia en los informes técnicos, señalan que es procedente la ampliación de plazo N° 06, contabilizado el plazo desde el 06 de noviembre de 2017 hasta el 22 de diciembre de 2017, lo cual es ambiguo e incierta dicha contabilidad por cuanto la ampliación de plazo N° 05 no fue aprobada aún, tal como puede evidenciarse de la documentación del expediente, donde no consta ni se advierte ninguna resolución que apruebe la misma, razón por la cual también debe denegarse la solicitud de ampliación de plazo N° 06;



Que, En mérito a los informes técnicos detallados en los párrafos precedentes y al informe legal emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por cuarenta y seis (46) días calendario, solicitada por el Consorcio Huasahuasi;  
Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Denegar**, la ampliación de plazo N° 06 por cuarenta y seis (46) días calendario al Contrato N° 113-2016-GRJ/GGR, de fecha 12 de mayo de 2016, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Huayaunioc - Huasahuasi, Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma, Región Junín", solicitada por el Consorcio Huasahuasi mediante la CARTA N° 085-2017-CH/LP-18-2015-CE-O de fecha 02 de noviembre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar**, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
  
Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21 NOV 2017

  
Abog. A. Antonieta Viscón Rasles  
SECRETARIA GENERAL